

Intervención del diputado Marco Antonio Cabada Arias, con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La presidenta:

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Iniciativas Inciso “a” se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de diez minutos.

Tiene usted la palabra diputado.

Adelante.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de información y público en general.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Decreto de Presupuesto de Egresos, es una norma emitida por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales, que tiene las características de impersonalidad, generalidad y abstracción, de manera análoga a una norma general en sentido formal y material.

En el caso del Estado de Guerrero, conforme al diseño legal, es el resultado de un procedimiento legislativo en el que intervienen dos poderes, por un lado, el titular del Poder Ejecutivo es quien presenta una iniciativa en donde proyecta la totalidad del gasto que habrá de realizar durante el año fiscal correspondiente, estableciendo a su vez, el correspondiente para los demás poderes y órganos autónomos y por otro lado el Poder Legislativo es quien tiene la facultad de aprobar o no el mismo.

Dentro del ámbito federal la cámara de diputados del Congreso de la Unión, cuenta con facultad expresa para modificar el Presupuesto de

Egresos que le turna el Poder Ejecutivo Federal, siendo en este caso, quien finalmente determina el gasto de la federación, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece en el último párrafo del artículo 6, la posibilidad de que los poderes legislativos locales de las entidades federativas puedan modificar la propuesta de egresos remitida por el poder Ejecutivo Local.

De acuerdo con nuestra Constitución local, para la elaboración y emisión del proyecto de Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 62, el Poder Ejecutivo debe presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos ante este H. Congreso como límite de fecha el 31 de diciembre de cada año, de tal manera que sea aprobado por este mismo, pues de lo contrario se utilizarán los parámetros del año anterior mientras se apruebe el nuevo

presupuesto, la misma Constitución prevé expresamente la facultad exclusiva del Ejecutivo de presentar la iniciativa, donde se deduce que este Poder es quien tiene el conocimiento técnico necesario para la elaboración de la misma, sin la intervención del Legislativo puesto que no puede modificarlo, pues no existe disposición expresa, en la cual se otorgue a este Poder Legislativo la facultad para realizar modificaciones al citado decreto.

La presente iniciativa pretende armonizar nuestra Constitución Local con la Federal y establecer así la posibilidad de que este Poder Legislativo no sólo de aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, sino también la de modificar el mismo.

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración del pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMA LA FRACCIÓN I DEL

ARTÍCULO 62 DE LA
CONSTITUCION POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
GUERRERO.

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción I, del artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 62.- El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I.- Recibir, discutir, aprobar y, en su caso, modificar el presupuesto de egresos enviado por el ejecutivo Estatal, una vez aprobada la Ley de Ingresos del estado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Diciembre 2020

efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes Secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

CUARTO. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero, primero de diciembre del dos mil veinte.

Es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

Ciudadanos diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presentes.

El suscrito diputado Marco Antonio Cabada Arias, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO al tenor de la siguiente:

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Diciembre 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La forma de gobierno según lo establecido en nuestra Carta Magna, nuestro país se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos.

En México, el poder público federal y estatal está organizado bajo el principio de la división de poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, esta organización Política se encuentra repartida en órganos diferentes en el que le son asignadas distintas tareas a la autoridad pública, los cuales contienen atribuciones que les permiten vigilar y ser un equilibrio en las decisiones cuya intervención no afecte a los gobernados.

De acuerdo con la premisa del filósofo Aristóteles, el Poder y las decisiones de este, no deberían concentrarse en una sola persona, pues de esta forma se evitaría la opresión a la sociedad.

De lo anterior se colige que, deben existir órganos de poderes distintos para controlarse unos a otros, y formar una estructura del sistema donde se encuentre en un equilibrio y armonía.

Con este pensamiento filosófico fue que la división de poderes se convirtió en un fundamento básico que llevo a atacar de lleno uno de los pilares de la Monarquía absoluta que fue la concentración de los poderes en una sola persona, luego entonces se diseñó un sistema político liberal en las Constituciones donde plasmaban este principio en la parte orgánica de las mismas junto con el otro puntal de la nueva ideología, el reconocimiento y garantía de los derechos, que aparecería en la parte dogmática de los textos constitucionales.

La forma de establecer pesos y contrapesos al ejercicio del poder público, es un eje fundamental en todo orden democrático existente, ya que de esta forma se garantiza

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 1 Diciembre 2020

que el poder otorgado por los gobernados a sus representantes no será ejercido de manera arbitraria o abusiva, sino que este habrá de realizar el fin primordial por el cual ha sido otorgado, en este caso el bienestar de la sociedad.

Existen muchos temas de preocupación para la sociedad y que está en manos de los poderes de la unión, uno de los que destacan es el ejercicio del gasto público, ya que el buen o mal manejo del mismo se ve reflejado en la sociedad, ya que lo primordial es que este manejo de recurso se lleve con transparencia y no existan desviaciones del mismo a favores personales de quienes lo manejen y controlen, es por ello que el modelo por el cual se determina el gasto que habrá de ejercer el determinado ente público, se encuentre debidamente señalado en un instrumento legal, estableciendo cada rubro en que habrá de aplicarse, en este caso, el Presupuesto de Egresos.

El Decreto de Presupuesto de Egresos, es una norma emitida por la Cámara de Diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales, que tiene las características de impersonalidad, generalidad y abstracción, de manera análoga a una norma general en sentido formal y material, en donde se establece de manera pormenorizada el gasto que habrá de ejercer la administración estatal durante un año fiscal.

En el caso del Estado de Guerrero, conforme al diseño legal, es el resultado de un procedimiento legislativo en el que intervienen dos poderes, por un lado, el titular del Poder Ejecutivo es quien presenta una iniciativa en donde proyecta la totalidad del gasto que habrá de realizar durante el año fiscal correspondiente, estableciendo a su vez, el correspondiente para los demás poderes y órganos autónomos y por otro lado el Poder Legislativo es quien tiene la facultad de aprobar o no el mismo.

Dentro del ámbito federal la cámara de diputados del Congreso de la Unión, cuenta con facultad expresa para modificar el Presupuesto de Egresos que le turna el Poder Ejecutivo Federal, siendo en este caso, quien finalmente determina el gasto de la federación, de acuerdo con la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice: “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos”.

En el mismo sentido la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, establece en el último párrafo del artículo 6, la posibilidad de que los poderes legislativos locales de las entidades federativas puedan modificar la propuesta de egresos remitida por el poder Ejecutivo Local.

De acuerdo con nuestra Constitución local, para la elaboración y emisión del proyecto de Presupuesto de Egresos, en términos del artículo 62, el Poder Ejecutivo debe presentar el proyecto del Presupuesto de Egresos ante este H. Congreso como límite de fecha el 31 de diciembre de cada año, de tal manera que sea aprobado por este mismo, pues de lo contrario se utilizaran los parámetros del año anterior mientras se apruebe el nuevo presupuesto, cabe resaltar que la misma Constitución prevé expresamente la facultad exclusiva del Ejecutivo de presentar la iniciativa, donde se deduce que este Poder es quien tiene el conocimiento técnico necesario para la elaboración de la misma, sin la intervención del

Legislativo puesto que no puede modificarlo, ya que actualmente no existe disposición expresa, en la cual se otorgue a este Poder Legislativo la facultad para realizar modificaciones al citado decreto, cuando así lo considere necesario, lo cual resulta indispensable, toda vez que, es la representación de la Soberanía popular quien debe decidir la forma en que habrá de orientarse el gasto público, siendo el caso que, ante la ausencia de disposición expresa, haría negatorio el derecho existente a este órgano, que representa la voz popular, para modificar el proyecto de egresos en aquellos casos de imperiosa necesidad.

La presente iniciativa pretende armonizar nuestra Constitución Local con la Federal y establecer así la posibilidad de que este Poder Legislativo no solo de aprobar el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, sino también la de modificar el mismo, cuando resulte necesario para la adecuada administración del Estado y en

beneficio de las ciudadanas y ciudadanos Guerrerenses.

Ahora bien, para clarificar mejor la reforma que se plantea, se presenta el siguiente cuadro comparativo.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014) Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:	CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO. (REFORMADO, P. O. No. 34 ALCANCE I, DE FECHA MARTES 29 DE ABRIL DE 2014) Artículo 62. El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I. Recibir, discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado;	I.- Recibir, discutir, <i>aprobar y, en su caso, modificar el presupuesto de egresos enviado por el ejecutivo Estatal, una vez aprobada la Ley de Ingresos del estado;</i>
--	--

Por lo anteriormente expuesto me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 62 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

ARTÍCULO UNICO: Se reforma la fracción I, del artículo 62 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 62.- El Congreso tendrá como asuntos de atención preferente:

I.- Recibir, discutir, aprobar y, en su caso, modificar el presupuesto de egresos enviado por el ejecutivo Estatal, una vez aprobada la Ley de Ingresos del estado;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. Remítase el presente Decreto a los Honorables Ayuntamientos de la entidad para efecto de lo dispuesto por la fracción III del numeral 1 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y oportunamente expídase la Declaratoria respectiva conforme a lo dispuesto por el numeral 2 del mismo artículo.

Tercero. El Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legislativas a las Leyes Secundarias que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Cuarto. Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada
Arias.

Chilpancingo, Guerrero, Once de
Noviembre del Dos Mil Veinte.